

# “2012 - Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano”



DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCION GENERAL N° 35/2.012.**

**SANTIAGO DEL ESTERO, 30 DE OCTUBRE DE 2.012**

**VISTO:**

La Resolución General N° 31/2003 y su modificatoria N° 130/2.006 y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución General N° 31/2.003, se establece un régimen de percepción para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio de Aduanas.

Que la Resolución General N° 13/2.006, modificó el artículo 8° que modifica la alícuota a aplicar sobre el valor de las mercaderías y/o bienes ingresados al país, a efectos de determinar la percepción del impuesto al momento de la importación, por parte del organismo que administra la misma, de acuerdo al convenio suscripto oportunamente entre la Administración Federal de Aduanas y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que se hace necesario modificar la alícuota aplicable prevista en el artículo 8° de la Resolución de referencia, a los efectos de armonizar con el resto de las jurisdicciones, en el sistema de recaudación en la misma fuente, que tiene organizado la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a través del SIRPEI, resuelta en la reunión de la Comisión Plenaria del 18/10/12 llevada a cabo en San Carlos de Bariloche.

Que en base a las cláusulas del Convenio suscripto y a la delegación de facultades que cada fisco lo hace en el organismo que administra el régimen del Convenio Multilateral, se dicta el presente acto administrativo donde se establece la nueva alícuota.

Que el artículo 192° del Código Fiscal vigente, faculta al organismo a designar Agentes de Retención, Percepción o Información, a las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen actividades gravadas o intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

**POR ELLO,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** SUSTITUYESE el artículo 8° de la Resolución General N° 130/2006 por el siguiente texto:

ARTICULO 8° - A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%).

**ARTICULO 2°:** La presente tendrá vigencia a partir de la comunicación a la AFIP por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

**ARTICULO 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**CPN RAFAEL NICOLAS SLEIBE**  
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS DE

